

D. VICTOR GONZALEZ Y BERMUDEZ,

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

HAGO SABER: Que en la imprescindible necesidad de velar por el orden público, y para que se realice el programa del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento en la Feria que ha de celebrarse á mediados de este mes, he considerado oportuno establecer las reglas siguientes:

1.ª Los que presenten ganados habrán de colocarlos para la contratacion, segun su clase, en los puntos del Ferial que se indiquen con tarjetones, exhibiendo previamente la nota de sanidad, que el Veterinario, Inspector de carnes del Municipio, les facilitará gratis.

2.ª La ganaderia forastera que se conduzca para exponerla en el mercado, y no otra, podrá pastar los dias desde el 17 al 21, ambos inclusive, en los terrenos de la Vega, que designarán los guardas municipales, utilizarán además el pasto de los comunes del término jurisdiccional, y los que hubiere en las dehesas de Pinedo y Valdelobos, respetando cuidadosamente los cotos establecidos en la primera; siempre y en todas partes con la precaucion de no encender lumbre ni causar perjuicios á los árboles, viñedos y frutos ó siembras, pues de los que irroguen responderán sus dueños ó conductores á los propietarios ó colonos y á la administracion local.

3.ª Se fijan para la prueba de caballerías, que se contraten, el paseo que conduce desde el Circo Romano á la Basílica, el trayecto desde la puerta de Visagra á la tahona de las afueras por detrás del asiento de la carretera de Madrid, y los caminos que arrancan del de la Fábrica de Armas blancas á las ruinas de los Bartolos, al cementerio general y á la carretera de Extremadura.

4.ª Fuera de las líneas marcadas en la mencionada vencion anterior y los demás caminos de la Vega, por donde pueden circular con el órden establecido los carruajes y caballerías, no se permitirá la marcha al galope, ni aun al trote, por el campo que se atraviere, debiendo ejecutarlo al paso y con la mayor vigilancia para no molestar á los que transiten á pié, ni producir el más leve daño en el arbolado público.

5.ª Los conductores de carruajes de carga y acémilas marcharán á pié por el campo de la Feria guiando aquellos cuidadosamente, y llevando éstas del ramal y reatadas cuando fuere más de una.

6.ª La venta de artículos de consumo y otros géneros que se traigan al Ferial, ha de realizarse en los puestos fijos señalados, permitiéndose en ambulancia únicamente á los aguadores.

7.ª En el barrio de las Covachuelas tendrán sus habitantes especial cuidado para recoger en sus hogares las caballerías y animales inmundos de su pertenencia; y conservarán barrido con el mayor aseo el frente de las casas respectivas hasta el centro de la calle.

8.ª En el Juzgado de la Feria se constituirá cada día un Sr. Teniente de Alcalde, acompañado de tres Regidores, para cuidar de la conservacion del órden, corregir las faltas y resolver con arreglo á sus facultades propias y delegadas cuantas cuestiones se susciten.

9.ª Los dependientes de la Autoridad quedan inmediatamente encargados de vigilar para que se cumpla lo que en este bando se previene, y de conducir los contraventores al Juzgado de la Feria, así como á todos aquellos que, defraudando mis esperanzas, cometiesen cualquier exceso, ó se dediquen á entretenimientos viciosos é inmorales y á juegos prohibidos de envite y azar.

Esmerándose todos sin distincion en la debida observancia de las prevenciones anteriores y de aquellas que contienen los bandos no derogados de buen gobierno para la policia y órden de esta Capital, quedarán satisfechas las aspiraciones del Ayuntamiento y de la Alcaldía, sin necesidad de hacer otras observaciones dirigiéndose á un público tan ilustrado.

Toledo 8 de Agosto de 1877.



Victor Gonzalez.